



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2448

Núm. del Juzgado 4557

Contra

José Gasulla & Habella

vecino de

Aguariva

Cantidad

2.500 pt

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Castellote

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Alicante

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente publicación edicto art. 61*
en B.O.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten Signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RR.PP. 212/15

119

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2448

Núm. Juzgado 4557

Contra José Gasulla Altabella

Vecino de Alcañiz

Responsabilidad exigida 2.500 ptt

Iniciado 25 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

San José Mantada

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Jose Tarulla*
Attabella vecino de *Aguariva*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2448* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. *la* certificación de la sentencia y *el expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~este~~ ^{correspon-} ~~diante.~~ para anotación preventiva del embargo tra-
bado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{acompañese relacion de bienes y prevengase} al inculcado que el pago de la sancion determinaria el alzamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi

Juan L...

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Castejón* las actuaciones compuestas de *folios útiles* y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

L...
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA) Acredito por ella que se ha recibido en este juzgado la carta de pago acreditativa de haberse satisfecho la sanción impuesta al encartado *José Saxulla Altabella* en el expediente número 2448 de 1940 con orden de la Ilma Audiencia Provincial de Teruel a los efectos precedentes y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. I para dar cuenta al Sr Juez pongo la presente en Castellote a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe.

Pedro Blasco

Providencia Juez Actal) Castellote treinta de Septiembre de mil novecientos Sr Blasco Sencho.....) cuarenta y dos.

Dada cuenta con la anterior carta de pago: únase esta al expediente de su razón y visto el estado que este mantiene, elevese certificación de la carta de pago a la Intervención General de la Administración del Estado con forme a lo dispuesto en la Orden de 20 de Abril de 1.939, en relación con el artículo dieciséis de la Ley de 19 de Febrero del corriente año. I habiéndose satisfecho por el encartado la sanción impuesta hagasele saber que ha recuperado la libre disposición de sus bienes, expidiéndose para ello la orden necesaria, que será extensiva para que si dichos bienes hubiesen sido objeto de alguna retención se deje sin efecto con todas sus consecuencias legales; y publíquense los anuncios a que hace referencia el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Lo acordó y firma el Sr Juez de 1ª Instancia accidental de este Partido de que doy fe.

Ante mí

Pedro Blasco

Nota Aquilamente se pincen generacion
vallen a aquaiva y lo edicto p certifica
cion procedida doffe = P. P. Hauer



A.9.358.206

Juzgado de 1ª Instancia
CASTELLOTE

En el expediente seguido en este Juzgado, procedente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza, para hacer efectiva la sanción impuesta al encartado Don *José Garralda Artabella* y que se tramita con el número *1448* de *1940*; he acordado - dirigir a Vd la presente a fin de que lleve a efecto lo siguiente:

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado, se le haga saber a este ó en su defecto al legal representante del mismo, que ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes, y si estos hubiesen sido objeto de alguna retención a efectos del expediente, se dejará sin efecto con todas sus consecuencias legales.

Y cumplimentada la presente me la devolveré a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a Vd muchos años.

Castellote 30 de Septiembre de 1.942



José Plans

Sr Juez Municipal de *Aguariva*

A.9.358.091

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA Y FINANZAS
1901 80



GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA Y FINANZAS

Providencia. Cúmplase y guarde lo ordenado en la preinserta comunicación y una vez cumplimentada en forma, devuélvase a la Superioridad por conducto ordinario y previo registro.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D Juan Manuel Ciprés Ciprés en Aguaviva a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos de que yo el Secretario certifico

Ante mí
El Secretario

Juan M. Ciprés

Juan Manuel Ciprés

Diligencia En el mismo día y teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado al vecino Jose Gasulla Altabella le notifiqué por lectura y copia íntegra el contenido del anterior escrito procedente del Juzgado Instructor de este partido y de su recibo y de quedar enterada firma de que certifico.

José Gasulla

Otra.

En el mismo día se remiten estas diligencias a la Superioridad de que certifico.

[Signature]



A U T O: Alcañiz a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada cuenta y

RESULTANDO: que precedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Instrucción de Castellote, el presente expediente, tramitado con el número 2448 contra José Gasulla Altabella vecino de Aguaviva por hechos declarados probados durante el período de dominación marxista, al cual hizo efectiva la sanción impuesta por pesetas. 2500 que fueron ingresadas en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la delegación de Hacienda de Zaragoza, en el día 1.942.

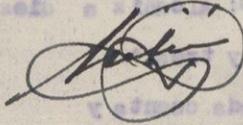
CONSIDERANDO: que Habiendo hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta por el Tribunal Regional al expedientado que figura en el presente expediente procede declararlo concluso y elevarlo a la Superioridad para su archivo.

S. S. por ante mí el Secretario accidental dijo: Se declara concluso el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 2448 contra José Gasulla Altabella vecino de Aguaviva, por aparecer del mismo que en el día 1.942, hizo efectiva la totalidad de la sanción que le fué impuesta. Alcense los embargos y trabas que pesan sobre sus bienes y hágase saber a dicho inculpaado que en el plazo de diez días a partir de la notificación o publicación de los edictos puede instar cualquier petición en orden a la devolución de los mismos, bajo apercibimiento a que haya lugar. -

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don José de Luna Guerrero, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz con jurisdicción prorrogada a de igual clase de Castellote, doy fé.

E/

Miligencia: En el mismo día se expiden los edictos y se remite
testimonio al Excmo Señor Presidente de la Comisión Liquida-
dora de Responsabilidades Políticas, doy fé.



Aguaviva

EDICTO

Don José de Luna Guerrero, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz, prorrogado al de igual día se de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado *José Gasulla al-*
Gasulla le ha sido declarado concluso el expediente contra el tramitado
do por Responsable Político tramitado contra él por haber hecho efecti-
tiva la totalidad de la Sanción impuesta en el año 1.942. En su consecu-
cuencia, dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición
de sus bienes.

Lo que se hace saber para su conocimiento y en especial de los inter-
teresados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la
publicación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden
la devolución de sus bienes, con la advertencias que trascurrido el plazo
zo de diez días se decretara su archivo.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Julio de mil novecientos cinco
cuenta y tres.



[Handwritten signature]

El Secretario es

[Handwritten signature]

... y habido el ... de la ... y ...
... de Aragón, ... de ...
... de ...

DILIGENCIA: Acreditando en ella que el precedente Edicto queda
expuesto al público en el tablón de anuncios de
este Juzgado en el día de hoy de hoy día 16.

Castellote a veinte de Julio de mil novecientos
cincuenta y tres.

Luis Molini

Otra. Para hacer constar que el precedente Edicto ha permanecido
expuesto al público durante el plazo reglamentario, sin que
se haya presentado por el interesado reclamación alguna día 16.

Castellote a treinta y uno de Julio de mil
novecientos cincuenta y tres.

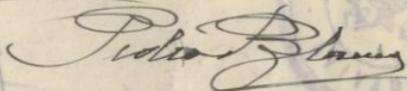
Luis Molini

Providencia Juez Actal) Castellote seis de Oc-
Sr Blasco Sancho.....) tubre de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

La anterior orden cumplimentada únase al expediente de su razón.

Lo acordó y rubrica S.Sa de que doy fe

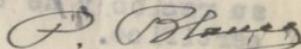
R/



Pedro Blasco

NOTA) Seguidamente se llevó a efecto la unión

acordada de que doy fe.



P. Blasco

Aguaviva

EDICTO

Don José de Luna Guerrero, Juez de 1.ª Instancia en la Ciudad y Partido de Alcañiz, proveyó el de igual día se de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpa *José Garcilla al tabella* le ha sido declarado concluido el expediente contra el traslado por Responsable Político tramitado contra él por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta en el año 1.942. En su consecuencia, dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para su conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución de sus bienes, con la advertencia que transcurrido el plazo de diez días se decretará su archivo.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

E/



[Handwritten signature, crossed out with a large X]

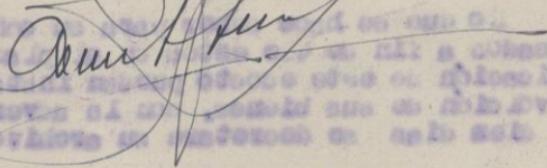
El Secretario acta

[Handwritten signature]

LIGENCIA--Por la presente hago constar que el escrito a que se refiere el edicto referente al vecino incurso en Responsabilidades Políticas José Gazulla Altabella, ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado de Paz, durante el plazo de diez días que comprenden del veintiocho de julio próximo pasado al siete del mes actual, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Aguaviva a 12 agosto de 1953.

El Secretario.



PROVIDENCIA
JUEZ
SEÑOR DE LUNA

Castellote a veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco n.
ta y tres.

Lo anteriores edictos únase al expediente de su razón, y habiendo per-
manecido expuestos en los tablones de anuncios por el plazo de diez días
sin que se haya formalado reclamación alguna elevese el presente expediente
a la Superioridad con atenta comunicación.

mandado y firma S.S.^a doy fé.



Luis Colina

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Colina

ORGAN DE INSTRUCCION
DE
CASTELLOTE

Ilmo señor,

Adjunto tengo el honor de elevar a
v.I. el expediente de Responsabilida-
des Políticas de las referencias
del margen, el cual por haber hecho
efectiva al inculpado la totalidad
de la sanción se ha dictado ante de
conclusión por si tiene a bien for-
mular su archivo.

Los guarde a v.I. muchos años.

Castellote a 25 de Agosto de 1953.

El Jefe de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

García Ros

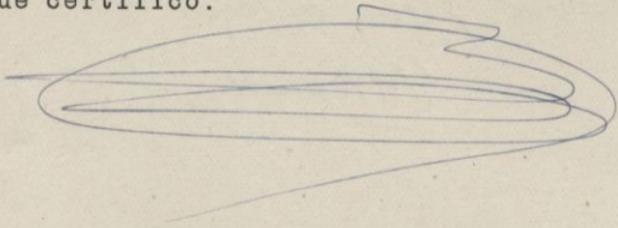
Querol

Teruel Uno de Septiembre de

mil novecientos cincuenta y tres

Al Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.



El Fiscal dice que procede el archivo
de este expediente.

Verme, fecha anterior.

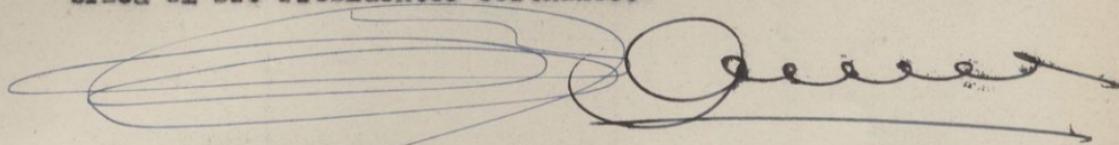
H. Bellmud

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Ruiz de la Cuesta
Querol

Teruel diez y seis de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y tres.-

Archívese este expediente en su Juzgado.

Lo acordaron los señores del margen y ru-
brica el Sr. Presidente. Certifico.-

A large, stylized handwritten signature in blue ink, followed by several overlapping loops and scribbles, likely representing the official seal or signature of the President mentioned in the text.

Nota.- En el mismo día se remite el expediente al Juzgado para
su archivo.-